

Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fué tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el día 5 de julio de 1974, en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 220, que aprueba las modificaciones introducidas en los Estatutos del Plan de Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del IDECOOP, INC.

(G. O. Nº 9356, del 30 de Diciembre de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 220

VISTA la instancia que por conducto de la Procuraduría General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo el “Plan de Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del Idecoop, Inc”, en el sentido de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en los Estatutos de dicho Plan por la Asamblea celebrada en fecha 9 de diciembre de 1972;

VISTOS los documentos que acompañan dicha instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 520, del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Quedan aprobadas las modificaciones de los Estatutos del "Plan de Pensiones e Indemnizaciones de los Funcionarios y Empleados del IDECOOP, INC.", introducidas por la Asamblea celebrada en fecha 9 de diciembre de 1972.

Art. 2.—Dichas modificaciones serán efectivas tan pronto como el indicado Plan realice la publicación y el depósito a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley N° 520.

Art. 3.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131° de la Independencia y 112° de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 221, que concede incorporación al Grupo Cooperativo de Productores de Huevos del Cibao.

(G. O. N° 9356, del 20 de Diciembre de 1974)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 221

VISTAS las Leyes Nos. 121 sobre Asociaciones Coopera-